



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1548-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	UNICO BAR BY ESCOCIA
IDENTIFICACIÓN	79962526
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JUAN JAVIER SACRISTAN
CEDULA DE CIUDADANÍA	79962526
DIRECCIÓN	KR 15A BIS 45 BIS 18
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 15A BIS 45 BIS 18
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Chapinero
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 04 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma
Fecha Desfijación: 11 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Página 11 de 14

aparte del texto de los oficios se puede desprender, entender o deducir que la Superintendencia Nacional de Salud este dando una orden, instrucción o se éste impartiendo una advertencia a esta Secretaría, máxime cuando desde el inicio de los hechos la Superintendencia Nacional de Salud ha estado presente en las reuniones con El Ministerio de la Protección Social, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Las EPS del Régimen Subsidiado, Acemi, Gestarsalud y esta Secretaría, la primera de ellas llevada a cabo en estas instalaciones con la presencia del Director General para el Área Financiera del Sector Salud de esa Superintendencia, conociendo de primera mano el estado del conflicto generado en el Distrito Capital, no por culpa y responsabilidad de este Ente Territorial sino por fallas estructurales del Sistema al no poseer procesos en línea que impidan la multifiliación y que permitan la consulta de las bases de datos en su integridad.

Así mismo la Superintendencia Nacional de Salud ha conocido de la situación acaecida en el Distrito Capital y ha sido el mismo Superintendente Nacional de Salud con su equipo directivo el que ha orientado el quehacer de esta Entidad, la Superintendencia Nacional de Salud participó en las reuniones preparatorias del Acuerdo 343 de 2006 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, acuerdo que presuntamente daría solución al conflicto y permitiría realizar los pagos de los multifiliados sin que se considerase un doble pago.

Desafortunadamente el Acuerdo 343 de 2006 no brindo la solución esperada por lo que fue necesario entrar a buscar una solución a través de la misma Superintendencia y fue así como mediante los radicados 39140 del 15 de Marzo de 2007 y 51894 del 13 de abril de 2007 se solicitó por parte de esta Secretaría al señor Superintendente Nacional de Salud su intervención para conocer y resolver el conflicto en ejercicio de las facultades conciliatorias y jurisdiccionales.

Una vez implementada la reestructuración en la Superintendencia Nacional de Salud le fue remitida por parte de la Dirección para el Área Financiera del Sector Salud, toda la documentación para dar inicio al tramite conciliatorio y jurisdiccional a la Delegada correspondiente, es allí donde se han realizado mas de treinta audiencias tanto con las EPS del Régimen Contributivo como con las EPS del Régimen Subsidiado sin que hasta la fecha se obtengan resultados satisfactorios para las partes, para tal efecto solicitó se requiera a la Dra Maria Emma Orozco, Delegada de esa Superintendencia para que aporte las actas suscritas a la fecha con las EPS del Régimen Contributivo.

En ninguna de las reuniones ni en los oficios mencionados la Superintendencia Nacional de Salud se ha pronunciado impartiendo la instrucción u orden de realizar el pago a las EPS del Régimen Subsidiado sin tener en cuenta la multifiliación y menos aun el





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2019 11:37:58

Al Contestar Cite Este No.:2019EE3350 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JUAN JAVIER SACRISTAN V.

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 15482016

012101

Bogotá D.C.

Señor:

JUAN JAVIER SACRISTAN VACA

Propietario

ÚNICO BAR BY ESCOCIA

KR 15A BIS 45 Bis 18 Barrio Palermo

Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 15482016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JUAN JAVIER SACRISTAN VACA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.962.526-7 en su calidad propietario del establecimiento denominado ÚNICO BAR BY ESCOCIA ubicado en la KR 15A BIS 45 Bis 18 Barrio Palermo. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

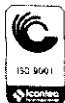
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 3 folios
Elaboró: Ángela B. V.
Revisó:

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 15482016”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor JUAN JAVIER SACRISTAN VACA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.962.526-7 en su calidad propietario del establecimiento denominado ÚNICO BAR BY ESCOCIA ubicado en la KR 15A BIS 45 Bis 18 Barrio Palermo, con dirección de correo electrónico jsacristan14@gmail.com, de esta ciudad.

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER5065 del 26-01-2017, (folio 1) suscrito por funcionario de la Subred Integral de Servicios de salud Norte E.S.E. se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 07-12-2016 los Funcionarios del Subred Integral de Servicios de salud Norte E.S.E. realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del RUES ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en el folio 7 del expediente.

3. PRUEBAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de medida sanitaria de seguridad No. 209281 de fecha 07-12-2016 con concepto sanitario desfavorable, folios 2 a 3.

3.2 Acta de destrucción o Desnaturalización de productos No. 1221056 de fecha 7-12-2016, folio 4 y 5.

3.3 Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, folio 6 y 7.

3.4 Identificación del investigado en la página web del RUES folio 8.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del Subred Integral de Servicios de salud Norte E.S.E. se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de inspección, vigilancia No. 209281 de fecha 07-12-2016 así:

CARGO UNICO: DECOMISO

Se decomisan bebidas que declaran a la fecha estar vencidas, según lo registrado en las características de los productos (Cervezas Heineken, Águila Cero, Grolsch), lo anterior incumple lo establecido en la Ley 09 de 1979 artículo 304 y 305, el Decreto 1686 de 2012 artículo 3 bebida alcohólica alterada que dicen:

Ley 9 de 1979

Página 2 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.”

Decreto 1686 de 2012

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. <Ver Notas de Vigencia> Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

ARTÍCULO 46. ROTULADO O ETIQUETADO PERMANENTE. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:

PARÁGRAFO 1o. Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor JUAN JAVIER SACRISTAN VACA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.962.526-7 en su calidad propietario del establecimiento denominado ÚNICO BAR BY ESCOCIA ubicado en la KR 15A BIS 45 Bis 18 Barrio Palermo, con dirección de correo electrónico jsacristan14@gmail.com, de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firma - PSE
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Angela B
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 31 de enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente Exp. :15482016	
Firma del Notificado _____	Nombre de Quien Notifica _____

